

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1023-01 que aprueba la 4ta. Resolución dictada por la Junta Monetaria el 27 de septiembre de 2001, que autoriza la incineración y/o trituración de billetes del Banco Central de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1023-01

VISTOS los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951 y sus modificaciones, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana.

VISTA la Cuarta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 27 de septiembre del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda aprobada la Cuarta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 27 de septiembre del año 2001, mediante la cual se autoriza la incineración y/o trituración de 158,786,880 unidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, según se detalla a continuación:

1000	unidades de la denominación de	RD\$2,000.00
6,518,211	unidades de la denominación de	RD\$1,000.00
10,025,695	unidades de la denominación de	RD\$500.00
113,541,971	unidades de la denominación de	RD\$100.00
6,567,002	unidades de la denominación de	RD\$50.00
8,743,645	unidades de la denominación de	RD\$20.00
12,788,341	unidades de la denominación de	RD\$10.00
601,015	unidades de la denominación de	RD\$5.00

Total RD\$23,521,367,085.00

ARTICULO 2.- Comuníquese a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificada por la Ley No. 159, del 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1024-01 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1024-01

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones: